



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000528-2026-PRODUCE/OGAJ

Para : **BOHORQUES LI, JORGE DAVID**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13572/2025-CR, Ley que garantiza el derecho al descanso sentado en los centros de trabajo

Referencia : a) Memorando N° 00000135-2026-PRODUCE/DVPA
b) Memorando N° 00000473-2026-PRODUCE/DVMYPE-I
c) Oficio Múltiple N° D000055-2026-PCM-SC
(Registro N° 00004205-2026-E)

Fecha : 30 de abril de 2026

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D000055-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de la Producción emitir opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13572/2025-CR, Ley que garantiza el derecho al descanso sentado en los centros de trabajo (en adelante, Proyecto de Ley), en atención a lo solicitado por la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 918-2025-2026-P-CTSS-CR.
- 1.2 El Proyecto de Ley tiene por objeto garantizar que las personas trabajadoras que realizan actividades en posición de pie de manera prolongada cuenten con sillas o asientos adecuados que les permitan alternar la postura durante la jornada laboral, en resguardo de su salud, dignidad y productividad.
- 1.3 A través del Memorando N° 00000135-2026-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura aprueba y remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000054-2026-PRODUCE/DGPARPA, elaborado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el cual adjunta el Informe N° 00000112-2026-PRODUCE/DPO, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 Con el Memorando N° 00000473-2026-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria aprueba y remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 000000217-2026-PRODUCE/DGPAR, elaborado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, el cual contiene el Informe N° 00000325-2026-PRODUCE/DN, de la Dirección de Normatividad, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4T8CWTW0



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

II. **BASE NORMATIVA:**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).

III. **ANÁLISIS:**

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley contiene ocho (8) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, conforme se detalla a continuación:

Artículo 1. Objeto de la Ley

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Obligaciones del empleador

Artículo 5. Excepciones

Artículo 6. Suministro proporcional y rotativo de sillas

Artículo 7. Fiscalización y sanciones

Artículo 8. Periodo de adaptación para las empresas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Sectores priorizados

Segunda. Reglamentación

Tercera. Adaptación de reglamentos internos”

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

- 3.2 La Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000112-2026-PRODUCE/DPO, señala el Proyecto de Ley contiene disposiciones no vinculadas con el ordenamiento pesquero y acuícola; por lo que, no le corresponde emitir opinión. No obstante, recomienda se recabe la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus competencias.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

- 3.3 La Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000004-2026-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4T8CWTW0



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

SESPINOZA, opina lo siguiente:

“(...)

III.13 Al respecto, se advierte que el Proyecto de Ley regula materias vinculadas principalmente a las condiciones de trabajo, la seguridad y salud en el trabajo, la fiscalización laboral y la protección de derechos laborales, ámbitos que, conforme al marco normativo vigente, corresponden a la competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Salud y de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el marco de sus respectivas funciones.

(...)

III.18 En ese contexto, de acuerdo con el ámbito de competencias del Ministerio de la Producción, corresponde precisar que este sector no es la entidad competente para pronunciarse sobre el fondo de las disposiciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo ni sobre los mecanismos de fiscalización previstos en el Proyecto de Ley, materias que corresponden a los sectores competentes.

(...)

III.20 En ese sentido, se advierte que las obligaciones establecidas en el Proyecto de Ley podrían generar costos de adecuación operativa y económica para las empresas, particularmente para las micro y pequeñas empresas, por lo que resulta relevante que la implementación de la norma observe criterios de gradualidad, proporcionalidad y diferenciación según el tamaño de empresa y la naturaleza de la actividad económica.

(...)” (el resaltado es nuestro)

3.4 La Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000325-2026-PRODUCE/DN, opina lo siguiente:

“(...)

La Dirección de Normatividad concluye que el Ministerio de la Producción no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13572/2025-CR, Ley que garantiza el derecho al descanso sentado en los centros de trabajo, toda vez que la regulación concerniente a condiciones de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, fiscalización laboral y la protección de derechos laborales se encuentran bajo el ámbito competencial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y, el Ministerio de Salud, por lo que corresponde que dichos sectores emitan opinión sobre la propuesta legislativa.

(...)” (el resaltado es nuestro)

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio concluye que el Ministerio de la Producción no es competente para emitir opinión sobre Proyecto de Ley; toda vez que, la regulación concerniente a las condiciones de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, fiscalización laboral y la protección de derechos laborales se encuentra bajo el ámbito



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

competencial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Ministerio de Salud, en el marco de sus respectivas competencias.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.5 El artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción, dispone que este Ministerio es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.6 De acuerdo al artículo 13 del ROF del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del Ministerio de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.
- 3.7 Por su parte, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de acuerdo al artículo 64 del ROF citado, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, políticas y normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.
- 3.8 El artículo 15 del ROF del Ministerio de la Producción, establece que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.9 De acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del ROF del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.10 Cabe señalar que, el numeral 6.1.7 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE, denominada “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”, aprobada con Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, señala que



corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica elaborar el Informe Legal respectivo.

- 3.11 El Proyecto de Ley tiene por objeto garantizar que las personas trabajadoras que realizan actividades en posición de pie de manera prolongada cuenten con sillas o asientos adecuados que les permitan alternar la postura durante la jornada laboral, en resguardo de su salud, dignidad y productividad.
- 3.12 Debe tenerse presente que, conforme a lo señalado previamente, el Ministerio de la Producción es competente, entre otras materias, en micro, pequeña, mediana y gran empresa; y, a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, regula aspectos vinculados con la normalización industrial, la calidad, el ordenamiento de productos fiscalizados, así como la promoción y el fomento de la actividad industrial, las cooperativas, la MYPE y el comercio interno.
- 3.13 El artículo 74 de la Ley N° 32353, Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la Micro y Pequeña Empresa – MYPE, establece que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de micro y pequeña empresa, y que define las políticas nacionales de promoción, formalización y competitividad. Asimismo, coordina con las entidades del sector público y privado la articulación y complementariedad de las políticas sectoriales.
- 3.14 Cabe precisar que, si bien el capítulo X de la referida Ley contiene disposiciones sobre el régimen laboral de la MYPE, en los artículos 52 y 53 se establece que la SUNAFIL y los gobiernos regionales son competentes en materia de fiscalización laboral de la MYPE.
- 3.15 En ese sentido, se advierte que, dentro de las materias de competencias del Ministerio de la Producción, no se encuentran aquellas relativas a las condiciones de trabajo, la seguridad y salud en el trabajo, la fiscalización laboral y la protección de derechos laborales, así como la regulación de la Licencia Social en los proyectos de inversión de carácter público o privado.
- 3.16 En consecuencia, considerando lo expuesto y el marco normativo detallado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica coincide con lo expuesto por las áreas técnicas del sector, en el extremo que el Ministerio de la Producción no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, en la medida en que regula aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.
- 3.17 No obstante, en tanto el Proyecto de Ley se vincula con materias relativas a las condiciones de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, fiscalización laboral y la protección de derechos laborales, la regulación de la Licencia Social en los proyectos de inversión de carácter público o privado, se sugiere recabar las opiniones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Ministerio de Salud, en el marco de sus respectivas competencias.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye y recomienda lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 13572/2025-CR, Ley que garantiza el derecho al descanso sentado en los centros de trabajo, cuyo objeto es garantizar que las personas trabajadoras que realizan actividades en posición de pie de manera prolongada cuenten con sillas o asientos adecuados que les permitan alternar la postura durante la jornada laboral, en resguardo de su salud, dignidad y productividad. Al respecto, se concluye que regula aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; por lo que, no corresponde emitir opinión.
- 3.2 Se recomienda recabar la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Ministerio de Salud, en el marco de sus respectivas competencias.
- 3.3 Se remiten como sustento: El Informe N° 00000112-2026-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Informe N° 00000004-2026-SESPINOZA de la Dirección de Políticas y el Informe N° 00000325-2026-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad -ambas- de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Atentamente,

Gabriela Julissa Tipa Paredes

Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente Informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO

Jefe General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Asesoría Jurídica